

PROCESO: **DECLARATIVO - VERBAL**
RAD. **680014003013-2022-00685-00**

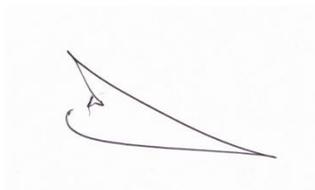
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Vistos los sendos escritos de contestación presentados el extremo demandado, FIDUCIARIA BOGOTA S.A., FIDEICOMISO GUZMANIA – FIDUBOGOTA, CONSTRUCTORA CIMEC Y CONESPRO LTDA, y a fin de continuar con el trámite correspondiente téngase por contestada la demanda dentro del término respectivo, por parte de la pasiva y surtido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la pasiva, esto último, conforme lo dispuesto en el artículo 9° del C.G.P.

De otro lado, teniendo en cuenta que este despacho encuentra considerada la objeción al juramento estimatorio, se concederá el término de cinco (5) días, a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 206 del CGP.

Finalmente, reconózcase personería al abogado José Luis Toloza Rangel, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, FIDUCIARIA BOGOTA S.A., FIDEICOMISO GUZMANIA – FIDUBOGOTA, CONSTRUCTORA CIMEC Y CONESPRO LTDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

Juez